



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

### Proyecto de ley

**Número:** PDLEY-2025-10-GCABA-AJG

Buenos Aires, Martes 25 de Marzo de 2025

**Referencia:** EX N° 2025-11714687-GCABA-DGCPUB - Proy de Ley - Modificación Ley 6751 - financiamiento obras AUSA

---

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Sustituir el texto del artículo 1° de la Ley 6.751, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas o el organismo que en el futuro lo reemplace, a contraer uno o más empréstitos -de forma directa, indirecta o subsidiaria- con la Corporación Andina de Fomento, u otros organismos multilaterales, bilaterales y regionales de crédito, Bancos de Desarrollo, Instituciones Financieras de Fomento de las Exportaciones, Instituciones Financieras Bilaterales de Desarrollo y/o cualquier otra institución financiera local o internacional, y/o con el Estado Nacional, y/o a emitir títulos de deuda en el mercado local. Las operaciones descriptas precedentemente tendrán un monto máximo total de hasta dólares estadounidenses setenta y cinco millones (USD 75.000.000) o su equivalente en pesos argentinos u otras monedas, con el objeto de financiar intervenciones integrales de obras.

Se amplía, por tanto, el monto del Programa de Financiamiento en el Mercado Local, creado por Ley 4.315 y sus normas modificatorias y complementarias, por el importe máximo y objeto determinado en el párrafo anterior, en la proporción al monto a ser emitido.”

Artículo 2°.- Sustituir el texto del artículo 4° de la Ley 6.751, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°.- A excepción de lo previsto para la emisión de los títulos de deuda en el mercado local, las condiciones aplicables a las restantes operaciones de crédito público que se formalicen en el marco de la autorización que resulta del artículo 1° de la presente Ley serán las que se determinen en el/los respectivo/s contrato/s o convenio/s, siendo el período mínimo de amortización de tres (3) años. A tales efectos, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas o el organismo que en el futuro lo reemplace, podrá acordar la aceptación de la ley aplicable extranjera y prórroga de jurisdicción que pudieren corresponder.”

Artículo 3°.- Incorporar el artículo 7° bis a la Ley 6.751, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7° bis.- Los títulos de deuda emitidos por la autorización conferida en la presente Ley, tendrán, entre otras, las siguientes características:

a) Moneda de emisión: pesos y/o dólares estadounidenses, y/u otra u otras monedas o unidades de valor, según se

determine al momento de la fijación de su rendimiento.

b) Suscripción e integración: los títulos que se emitan en el marco del Programa de Financiamiento en el Mercado Local podrán suscribirse e integrarse en efectivo, y aquellos denominados en moneda extranjera podrán suscribirse, integrarse y cancelarse en pesos al tipo de cambio aplicable que se acuerde con el/los colocador/es respectivo/s.

c) Plazo mínimo: un (1) año a partir de la fecha de emisión.

d) Precio de emisión: los títulos podrán emitirse a su valor nominal y/o con descuento o prima respecto de su valor nominal y su capital podrá ser ajustado conforme los índices o coeficientes que se indiquen de acuerdo con las normas aplicables.

e) Tasa de interés: la tasa de interés de los títulos podrá ser fija, variable o mixta, con pagos de interés trimestrales, semestrales o anuales.

f) Forma y denominaciones: los títulos podrán ser al portador, nominativos o escriturales, y/o estar representados por uno o varios certificados globales depositados en entidades de registro del país o del exterior, y se emitirán en las denominaciones que se acuerden con el/los colocador/es respectivo/s.

g) Rescate: los títulos podrán rescatarse antes de su vencimiento.

h) Amortización: los títulos se amortizarán a su vencimiento en un único pago o en diversos pagos a realizar durante la vida de los títulos.

i) Clases y series: se podrán emitir una o más clases y/o series y reabrir las, incluyendo la reapertura de clases y/o series anteriores.

j) Ley y jurisdicción: se regirán por la ley de la República Argentina. Los conflictos que pudieren presentarse en relación a los títulos, sus cupones, si los hubiere, y los acuerdos relativos a su emisión, quedarán sometidos a la jurisdicción del Fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

Artículo 4°.- Comunicar al Poder Ejecutivo a los efectos de cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

Sellado por: Gustavo ARENGO PIRAGINE  
Cédula: TINAR-20338551801  
Fecha: 2025/03/21 20:00:09-0300

Gustavo Arengo Piragine  
Ministro  
MHFGC

Digitally signed by GABRIEL CESAR SANCHEZ ZINNY  
Date: 2025.03.25 11:38:25 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gabriel Cesar Sanchez Zinny  
Jefe de Gabinete de Ministros  
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Jorge MACRI  
Date: 2025.03.25 14:57:51 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JORGE MACRI  
Jefe de Gobierno  
AREA JEFE DE GOBIERNO



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

### Mensaje

**Número:** MEN-2025-10-GCABA-AJG

Buenos Aires, Martes 25 de Marzo de 2025

**Referencia:** EX N° 2025-11714687-GCABA-DGCPUB - Proy de Ley - Modificación Ley 6751 - financiamiento obras AUSA

---

**SEÑORA PRESIDENTE  
DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
CLARA MUZZIO**

Tengo el agrado de dirigirme a usted y, por su intermedio, al cuerpo legislativo que preside, a fin de poner a consideración de la Legislatura un proyecto de ley mediante el cual se propicia modificar la Ley 6.751, con el fin de ampliar la definición de tipo de endeudamiento a contraer por parte del Poder Ejecutivo, para incluir la emisión de títulos de deuda en el mercado local.

Mediante la Ley antes mencionada, se autorizó al Poder Ejecutivo a contraer uno o más empréstitos -de forma directa, indirecta o subsidiaria- con la Corporación Andina de Fomento u otros organismos multilaterales, bilaterales y regionales de crédito, Bancos de Desarrollo, Instituciones Financieras de Fomento de las Exportaciones, Instituciones Financieras Bilaterales de Desarrollo y/o cualquier otra institución financiera local o internacional, y/o con el Estado Nacional, por hasta la suma de dólares estadounidenses setenta y cinco millones (USD 75.000.000) o su equivalente en pesos argentinos o en otras monedas. Estas operaciones fueron autorizadas con el objeto de financiar intervenciones integrales de obras a ser ejecutadas por Autopistas Urbanas S.A. (AUSA), para mejorar la circulación peatonal y vehicular, en el marco del programa “Desarrollo Urbano Sustentable”.

Dada la progresión de las variables económicas desde la sanción de la Ley 6.751 hasta hoy, y considerando el contexto macroeconómico global y la coyuntura económica nacional, resulta oportuno contemplar la emisión de títulos de deuda en el mercado local, tanto en pesos como en otras monedas. Con anterioridad, la Ciudad ha obtenido financiamiento a través de emisiones en el mercado local a distintos plazos, monedas, y estructuras de pago de intereses y amortizaciones. La propuesta va en línea con el deber de actuar con austeridad y la prudencia que se debe aplicar en materia de administración de las finanzas del erario público.

A través de la norma proyectada se propicia, entonces, sustituir el artículo 1° de la Ley 6.751, a fin de adicionar al texto legal la autorización para la emisión de títulos de deuda en el mercado local.

Cabe señalar que la modificación que se propone mantiene íntegro el monto y el objeto del endeudamiento ya autorizado en la aludida norma.

Asimismo, se propone sustituir el artículo 4° de la Ley 6.751, e incorporar el artículo 7° bis con el fin de detallar las características de los títulos de deuda.

Por las razones expuestas, solicito por su intermedio a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la consideración y aprobación del proyecto de ley que se acompaña.

Sin otro particular, la saludo a usted muy atentamente.

Sellado por: Gustavo ARENGO PIRAGINE

Cédula: TINAR-20338551801

Fecha: 2025/03/21 20:01:52-0300

Gustavo Arengo Piragine

Ministro

MHFGC

Digitally signed by GABRIEL CESAR SANCHEZ ZINNY

Date: 2025.03.25 11:38:23 ART

Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gabriel Cesar Sanchez Zinny

Jefe de Gabinete de Ministros

MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Jorge MACRI

Date: 2025.03.25 14:57:00 ART

Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JORGE MACRI

Jefe de Gobierno

AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales

Date: 2025.03.25 14:57:02 -03:00